

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCION DE PROTECCION A VICTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO

“GUIA DE USO DE LA CAMARA GESELL”



2012

PRESENTACIÓN

Durante los meses de Febrero a Mayo de la presente gestión, se ha desarrollado el 1º Diagnóstico Nacional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (U.A.V.T.) del Ministerio Público de Bolivia. La actividad fue desarrollada en el marco del Instructivo N° 172/2012 emitida por el Fiscal General del Estado; actividad que permitió visibilizar los avances, fortalezas y debilidades de éstas Unidades, con la finalidad de generar directrices y lineamientos que permitan fortalecer las U.A.V.T.

Uno de los objetivos específicos del diagnóstico, fue el de “Evaluar el uso de la Cámara Gesell” y, a partir de los resultados obtenidos es que a la luz del trabajo que desarrolla en el Ministerio Público, se hace visible y pertinente la necesidad de contar con una “*Guía de uso de Cámara Gesell*”, dirigida principalmente al personal del Ministerio Público y del Órgano Judicial, pero también a personal de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, del SEDEGES, Policía Boliviana, en particular a la FELCC, de los Servicios Integrados de Justicia y otras instituciones involucradas al respecto.

Actualmente el personal del área de Psicología del Ministerio Público cuenta con un “*Protocolo de entrevista en Cámara Gesell y metodología de recolección del testimonio a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos*”, documento que brinda los parámetros científicos respecto de la actuación en la realización de una entrevista de corte forense, lo que genera obtener información válida y objetiva de las víctimas y testigos que son niños, niñas y adolescentes.

En ese marco, tener en nuestras manos esta “Guía de uso de la Cámara Gesell”, resulta ser un documento orientador sobre que es lo que se tiene que hacer para usar la Cámara Gesell de manera efectiva, tanto para personal del Ministerio Público, como para operadores de justicia y personal de apoyo.

Un uso adecuado y apropiado de la Cámara Gesell, propiciará un escenario ideal de protección a la víctima, pues se contará con un ambiente adecuado y acorde a las necesidades y el desarrollo humano de la víctima por un lado y, por otro lado, se logrará disminuir los niveles de la revictimización.

Ramiro José Guerrero Peñaranda

FISCAL GENERAL DEL ESTADO



RESOLUCION FGE/RJGP/DPVT N° 003/2012

**RESOLUCION DE APROBACION DE LA GUIA DE USO DE LA
CAMARA GESELL**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Art. 225 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Ministerio Público defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública de acuerdo con los principios de legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución y autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos los servidores y servidores del ministerio Público. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan al Ministerio Público.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 260, establece que el Ministerio Público protegerá a las personas, que por colaborar con la administración de justicia, corran peligro de sufrir algún daño. Esta protección se brindará en especial, cuando se trate de delitos vinculados a la criminalidad organizada, al abuso de poder o a la violación de derechos humanos. A tal efecto, dispondrá de un programa permanente de protección a testigos, víctimas y a sus propios funcionarios.

Que, por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su Art. 88 se dispone la creación de la Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, que es la instancia encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público.

Que, el 31 de julio de 2012 se promulga la ley N° 263 "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas"; publicada el 1 de Agosto de 2012, disponiendo en su Art. 28 parágrafo I que el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieren sido sometidos a Trata y Tráfico de personas y delitos conexos.



Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal.

El parágrafo II del mismo artículo señala que, las servidoras y servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, precautelarán los derechos, la dignidad y la libertad de las víctimas de Trata y Tráfico de personas y delitos conexos.

Así mismo, el Art. 29, Num. 1 establece que se tendrá como medidas de protección, el proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar. El Num. 2 determina que se debe adoptar las Cámaras Gesell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación.

Que, a efectos de dar fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 Num. II, se dispone que una de las atribuciones de la Dirección es, ejecutar y coordinar la implementación de políticas y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención de la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público. Asimismo, deberán implementar un sistema de seguimiento, control y evaluación de la aplicación del protocolo referido.

Que, mediante Instructivo N° 172/2012 de 12 de marzo de 2012 se da curso al Primer Diagnóstico Nacional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos; el mismo que tenía el objeto de reflejar el estado estructural y funcional de estas Unidades en cada distrito, así como la dinámica al interior de la Fiscalía de Distrito y las relaciones interinstitucionales con los agentes externos que coadyuvan en la atención a víctimas de delitos sexuales, violencia en razón de género y trata y tráfico de seres humanos. En consecuencia, este Diagnóstico permitió contar con debilidades, oportunidades y amenazas de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos; siendo una de las debilidades detectadas la falta del conocimiento de la utilidad procesal del uso de la Cámara Gesell por parte de Fiscales y Jueces. Finalmente, fruto del Diagnóstico se identificaron Líneas de Acción, entre ellas la necesidad de contar con una Guía de Uso de la Cámara Gesell, lo que permitirá sensibilizar, informar y capacitar tanto a los operados de justicia como al personal del Ministerio Público en la utilización procesal de la Cámara Gesell, así como en los beneficios que franquea ésta para reducir los niveles de revictimización; por lo que luego de un trabajo consensuado con Psicólogos de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos y la Dirección Nacional de Protección a Víctimas y Testigos, se logró realizar la Guía de Uso de Cámara Gesell, que fue validada en la Mesa Nacional de Validación del Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell y Metodología de Recolección del Testimonio a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas y Testigos y de la Guía de uso de Cámara Gesell



POR TANTO:


EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO: *En ejercicio legítimo de sus atribuciones conferidas en los Art. 27 y 30, Núm. 2, 4 y 5, de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Ley N° 260*

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar la Guía de Uso de la Cámara Gesell y disponer su aplicación obligatoria.*

SEGUNDO: *Encomiéndase a la Dirección Nacional de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, Instituto de Investigaciones Forenses y Servicios Integrados de Justicia, a publicar y socializar la "Guía de Uso de Cámara Gesell" al interior del Ministerio Público como con las instituciones involucradas en la protección y atención a víctimas y testigos. Asimismo, deberán implementar un sistema de seguimiento, control y evaluación de la aplicación de la Guía de Uso de Cámara Gesell.*

Es dada en la Ciudad de Sucre capital del Estado Plurinacional de Bolivia, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil doce años.



Ramiro José Guerrero Peñaranda
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

Abog. Ramiro José Guerrero Peñaranda
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Psi. Abog. Walter A. Vizcarra Loaiza

**DIRECTOR DE PROTECCION A LAS VICTIMAS,
TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO**

**COORDINADOR DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS
EN LA PERSECUCION DE TRATA Y TRÁFICO, DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y VIOLENCIA EN
RAZON DE GÉNERO**

Documento producido

con el apoyo de:

UNICEF

EQUIPO TECNICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO

Psi. Abog. Walter A. Vizcarra Loaiza

Director de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público

Univ. Daniela Ondarza Ponz

APORTES AL CONTENIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Abog. José Manuel Gutiérrez Velásquez

Director de Gestión Fiscal, Seguimiento y Evaluación

Abog. Fabiola Tito Paniagua

Fiscal de Materia asignada a la Coordinación Nacional de Delitos contra la Libertad Sexual, Trata y Tráfico y Violencia en Razón de Género

APORTES AL CONTENIDO UNICEF

Lic. Sandra Carbajal

Oficial de Protección

En la revisión de la Guía de Uso de la Cámara Gesell participaron por el Ministerio Público:

Abog. Alejandra Quintanilla – Fiscal de Materia – Responsable U.A.V.T. – Cochabamba

Lic. Lorena Cox Mayorga – Psicóloga – Cochabamba

Abog. Sofía Guzmán Carpio – Fiscal Asistente – Responsable

U.A.V.T. – Oruro

Lic. Alejandra Castro Cordero – Psicóloga – Oruro

Lic. Cecilia Álvarez – Psicóloga – Beni

Abog. Belinda Romero Ferrufino – Fiscal de Materia – Responsable
U.A.V.T. – Sucre

Lic. Oliver Rodríguez Gutiérrez – Psicólogo – Sucre

Abog. Frida Choque Claros – Fiscal de Materia Responsable
U.A.V.T. – La Paz

Lic. Sandra Calderón – Psicóloga – La Paz

Abog. Harold Jarandilla Mey – Fiscal de Materia – El Alto

Lic. Irina Justiniano – Psicóloga – El Alto

Lic. Jenny Justiniano – Psicóloga Responsable U.A.V.T. – Tarija

Lic. Adalid Portillo Bautista – Psicólogo Responsable U.A.V.T. –
Pando

1. OBJETIVO

¿Cuál es el objetivo de la Guía de uso de la Cámara Gesell?

2. SOBRE LA VÍCTIMA, EL TESTIGO Y LA REVICTIMIZACIÓN

¿Quién es la víctima?

¿Quién es el testigo?

¿Qué es la revictimización?

¿Tenemos conductas revictimizantes?

3. Referente normativo

- ¿Cuál es el marco legal internacional sobre protección a niños, niñas y adolescentes?
- ¿Qué dicen las directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos?
- ¿Se tiene alguna legislación comparada sobre protección a niños, niñas y adolescentes y uso de la Cámara Gesell?
- ¿Existe alguna experiencia del Poder Judicial de otros países sobre el uso de la Cámara Gesell?
- ¿Cuál es el marco legal nacional sobre protección a niños, niñas y adolescentes que justifican el uso de la Cámara Gesell o medidas análogas?
- ¿Cuáles son los antecedentes del uso de la Cámara Gesell en la persecución penal de delitos en Bolivia?

4. LA CÁMARA GESELL

- ¿Qué es la Cámara Gesell?

- ¿Cuáles son los principios que rigen el uso de la Cámara Gesell?
- ¿Por qué usar la Cámara Gesell?
- ¿La Cámara Gesell puede ser entendida como una medida de protección?
- ¿Qué puedo hacer si no tengo Cámara Gesell?

5. USO DE LA CAMARA GESELL

- Algunos criterios a tomar en cuenta antes del uso de la Cámara Gesell
- Algunos criterios a tomar en cuenta durante el uso de la Cámara Gesell
- Algunos criterios a tomar en cuenta después del uso de la Cámara Gesell
- ¿En qué etapa del proceso y en qué acciones se usa la Cámara Gesell?
- ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la entrevista informativa?
- ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el anticipo de prueba?
- ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el reconocimiento de personas?
- ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la realización de pericias psicológicas?
- ¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la audiencia de juicio oral?

6. RECOMENDACIONES

- Recomendaciones para reducir la revictimización desde nuestro trabajo

BIBLIOGRAFÍA

1. OBJETIVO

¿Cuál es el objetivo de la Guía de *uso de la Cámara Gesell*?

Informar a Fiscales de Materia y personal del Ministerio Público, así como a Jueces y personal de apoyo jurisdiccional y otras personas vinculadas al proceso penal, sobre el uso de la Cámara Gesell, a fin de sensibilizarlos y concientizarlos respecto de su utilidad procesal en la toma de declaraciones de víctimas y testigos, en especial de niños, niñas y adolescentes, minimizando de esta manera los efectos de la revictimización.

La utilización de la Guía de Uso de la Cámara Gesell facilitará el manejo de este ambiente desde su utilidad procesal, así como un medio para disminuir la revictimización y servir como medida de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos.

2. SOBRE LA VÍCTIMA, EL TESTIGO Y LA REVICTIMIZACIÓN

¿Quién es la víctima?¹

De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Penal, se considera víctima:

- “A las personas directamente ofendidas por el delito,
- Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido...”

La Organización de Naciones Unidas señala que la “víctima es la persona que de forma individual o colectiva ha sufrido, especialmente un ataque a su integridad física o mental, un sufrimiento moral o una pérdida material o un ataque grave de sus derechos fundamentales”.

La **víctima testigo** es la persona que al margen de haber sufrido el daño ocasionado por el ilícito penal, debe declarar sobre el hecho en estrados

¹ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1970 – Código de Procedimiento Penal.

judiciales, encontrándose en estado de vulnerabilidad al recordar los hechos que le afectan psicológicamente.

La **víctima indirecta** incluye a familiares y dependientes inmediatos de la víctima directa y personas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima fallecida o en peligro.

¿Quién es el testigo?

El testigo es la persona que presencia un hecho y puede dar testimonio del mismo en el proceso penal.

¿Qué es la revictimización?

La revictimización esencialmente tiene dos componentes:

- El sujeto – alguien que haya sido víctima.
- Re – el prefijo que supone la condición de repetición.

Por lo tanto, la revictimización es la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

La revictimización es el conjunto de acciones u omisiones que generan en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que es altamente ofensivo para la persona, pues se generan estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana.

La Victimología ha influido en gran manera en el Derecho Penal moderno, sobre todo en cuanto a la sensibilización del sistema, viendo al ser humano desde una óptica más digna, por ser la víctima la que sufre un daño a consecuencia del delito.

En cuanto a la clasificación de la victimización tenemos:

- Victimización primaria, que es la consecuencia que sufre la víctima directa e indirecta de un delito.
- Victimización secundaria, que es el daño que sufren las víctimas

directas o indirectas por las acciones u omisiones del procedimiento investigativo y del sistema judicial.

- Victimización terciaria, que es el resultado de la estigmatización y prejuicios sociales sobre las víctimas directas e indirectas.

¿Tenemos conductas revictimizantes?

Actualmente identificamos los siguientes actos revictimizantes:

- Cuando se realizan dos o más entrevistas innecesarias o impertinentes,
- Cuando se realizan dos o más declaraciones innecesarias o impertinentes,
- Cuando tenemos una actitud acusadora hacia la víctima,
- Cuando no se toman los recaudos necesarios para evitar el encuentro entre la víctima y el agresor,
- Cuando estigmatizamos a la víctima de un delito,
- Cuando tomamos fotografías innecesarias e impertinentes de la víctima,
- Cuando la exponemos a la escena de los hechos nuevamente innecesariamente o sin tomar los recaudos necesarios para evitar un sufrimiento de la víctima,
- Cuando tenemos una mala atención hacia la víctima,
- Cuando tenemos un mal uso del lenguaje corporal,
- Cuando esperamos que la víctima use un vocabulario o lenguaje técnico,
- Cuando no priorizamos la atención a las víctimas niños, niñas o adolescentes,
- Cuando no se prioriza la atención a víctimas vulnerables por su condición de edad o género,

- Cuando cuestionamos la vida íntima o sexual de las víctimas,
- Cuando interrumpimos innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención,
- Cuando culpabilizamos el origen, el lenguaje o la vestimenta de la familia,
- Cuando culpabilizamos preguntándole el porqué de sus acciones,
- Cuando culpabilizamos a los padres o familiares,
- Cuando no damos una información adecuada a la víctima directa o indirecta.

3. REFERENTE NORMATIVO

¿Cuál es el marco legal internacional sobre protección a niños, niñas y adolescentes?

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²

Atendiendo al artículo 24.1 que establece que: “todo niño tiene derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

b) Convención Americana de Derechos Humanos.³

El artículo 19 dispone que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

c) Convención sobre los Derechos del Niño.⁴

El preámbulo señala: “Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”.

Este instrumento internacional consagra el Principio del Interés Superior del Niño al establecer que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”.

La citada convención establece que: “todos los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de violencia, sea ésta ejercida por sus padres, cuidadores o los adultos en general”.

2 Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996. Ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley N° 2110 de 2000.

3 Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), 1969. Ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1430 de 1993.

4 Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

El artículo 12 dispone que: “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño, la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

De la misma forma, el artículo 19.1 de la citada Convención menciona que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...”.

d) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”⁵

Atendiendo al artículo 1 que señala que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y, que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de per-

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem Do Pará, 1994, Ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1599, 1994.

sonas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

e) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional – Convención de Palermo.⁶

Considerando el Art. 25 sobre la asistencia y protección a las víctimas, señala que cada Estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

f) Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.⁷

En ocasión de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, se consideró necesaria la elaboración de las reglas de Brasilia, que señala que el sistema judicial en cada país, se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Así también, podrán constituir causas de vulnerabilidad entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

6 Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional – Convención de Palermo, 2000. Ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley Nº 3107, 2005.

7 Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008.

En cuanto al efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos, las Reglas de Brasilia señalan que con referencia a las medidas procesales, se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

Así mismo, se recomienda que para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurara evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito, así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

g) Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.⁸

Las Guías de Santiago, es un documento elaborado y aprobado en ocasión de la XVI de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP). En ese marco se tiene en cuenta que la promoción de una efectiva mejora en el tratamiento de las víctimas y los testigos no se agota con el tratamiento que puedan proporcionar las Fiscalías, sino que se trata de una responsabilidad transversal que involucra a otras instituciones.

La protección y la reparación a las víctimas se ha convertido en todos los ordenamientos en una cuestión de interés general, no privativa o exclusiva de las víctimas, sino que concierne a toda la sociedad.

Las Guías de Santiago, recomiendan que deba extremarse el cuidado para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera dependencias a la espera de una práctica de cualquier actuación. La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y, a lo largo

⁸ Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, 2008.

de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.

¿Qué dicen las directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos?⁹

Se establece que los niños, niñas y adolescentes gozan de los siguientes derechos:

A un trato digno y compasivo: “Los niño /a víctimas y testigos deberían ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal, su necesidad inmediata, edad, sexo, impedimento físico, nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral”.

A la protección contra la discriminación: “Los niños víctimas y testigos de delitos deberá tener acceso a una justicia pronta y oportuna que los proteja de todos tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico y social, la posición económica, los impedimentos físico, el lenguaje o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus tutores”.

A ser informado: “En la medida de lo posible y apropiado, los niños/as y testigos de delitos, sus padres o tutores, y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso de justicia, deberían ser informados debidamente y con prontitud”

A ser oído, expresar opiniones y preocupaciones: “Los profesionales deberían hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia”.

A una asistencia eficaz: “Los niños/as víctimas y testigos de delitos y cuando proceda sus familiares, deberían tener acceso a la asistencia de profesionales a los

⁹ Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito, UNICEF, Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, 2005.

que se habrá impartido la capacitación, según se indica en los párrafos 40 a 42 e infra. Esto podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como servicios financieros, jurídico de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y servicios para la reinserción del niño/a. Toda asistencia de esta índole deberá atender las necesidades del niño y permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia”.

A la intimidación ayuda: “Deberá protegerse la intimidación de los niños/as víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia”

A ser protegido de sufrimiento durante el proceso de justicia: “Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños/as víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad”

A la seguridad: “Cuando la seguridad de un niño/a víctima y testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adaptarse todas las medidas apropiadas para exigir que se comunique este riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño/a de ese riesgo antes y después del proceso de justicia”

A la reparación: “Siempre que sea posible, los niños/as víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción, y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los/as niños/as”

A medidas preventivas especiales: “Además de las medidas preventivas aplicables a todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o ultraje”.

¿Se tiene alguna legislación comparada sobre protección a niños, niñas y adolescentes y uso de la Cámara Gesell?

Sí, en la República Dominicana.- Ley N° 136 – 03 – Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.¹⁰

10 Ley N° 136-03, Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, República Dominicana, 2003.

El artículo 282 dispone: Conexidad de procesos en jurisdicciones distintas. “... Las declaraciones informativas que menores de 18 años de edad deban prestar en relación a causas penales, tendrán lugar, exclusivamente ante los Tribunales de niños, niñas y adolescentes, a cuyos fines el juez competente librará rogatoria insertando sus interrogatorios si los juzgare pertinente. Además, dichas declaraciones se pueden obtener por medio de entrevistas a través de circuito cerrado de televisión o por medio de la Cámara Gesell, es decir, de la proyección de la imagen y voces del niño, niña o adolescente, sin entrar en contacto personal directo con el tribunal de derecho común. El uso de este medio tecnológico deberá ceñirse a la reglamentación dispuesta por la Suprema Corte de Justicia. Los niños, niñas y adolescentes no podrán participar en reconstrucciones de crímenes y delitos, ni asistirán a ellos. En esta materia, el principio de Justicia Especializada, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, prevalece sobre el principio de inmediatez del proceso”.

¿Existe alguna experiencia del Poder Judicial de otros países sobre el uso de la Cámara Gesell?

República Dominicana. - Mediante la Resolución N° 3687 – 2007, la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo en un proceso penal ordinario.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 282 de la Ley 136 – 03, procede se disponga la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario, por tanto resuelve:

Artículo 3: Dispone que: “cuando sean necesarias las declaraciones de una persona menor de edad, en calidad de víctima, testigo o coimputada, en un proceso seguido ante la jurisdicción penal ordinaria, se procederá de la manera siguiente:”

Numeral 2: “Interrogatorio realizado mediante el uso de Cámara Gesell: Las Cámaras Gesell estarán ubicadas en los lugares que la Suprema Corte de Justicia habilite a tales fines y dispondrán de los siguientes recursos: materiales lúdicos y equipo audiovisual que incluye cámara de video, mi-

crófonos de alta sensibilidad, bocinas, amplificador e intercomunicador. El juez o los jueces penales apoderados y las partes estarán en el área de observación y el profesional de la Psicología y la persona menor de edad en el área de entrevistas”.

Costa Rica.- Mediante Circular N° 24 – 2012, de fecha 14 de Febrero de 2012, la Corte Suprema de Justicia aprueba el Manual de Uso de Cámaras de Gessell.

Esta circular señala que: “El fin de las Cámaras de Gessell es la no revictimización de mujeres, personas menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad, que figuren como víctimas o testigos, en procesos judiciales, sin perjuicio de que sea utilizado en otros casos en que las circunstancias de la persona requiera este espacio para no ser revictimizada”¹¹.

Así mismo, se tiene la Circular N° 80/2003 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se hace conocer sobre la aplicación de las “Reglas prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales”.¹² Este documento hace mención a:

- Prontitud del proceso de interés superior del niño.- Los procesos en los que figure como víctima un NNA, deben ser atendidos sin postergación alguna, en atención al principio de interés superior del niño.
- Procedencia de preguntas.- Deberá evitarse la reiteración de entrevistas.
- Protección de contacto con el imputado.- Se deberá evitar el contacto directo con el acusado o demandado.
- Condiciones de la entrevista.- Realizarla en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el NNA.

11 Circular N° 24 – 2012, de fecha 14 de Febrero de 2012, la Corte Suprema de Justicia aprueba el Manual de Uso de Cámaras de Gessell.

12 CIRCULAR N° 80-2003 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Asunto: Reiteración de la Circular N° 81-2002, sobre “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, publicada en el Boletín Judicial N°137, del 17 de julio de 2003.

¿Cuál es el marco legal nacional sobre protección a niños, niñas y adolescentes que justifican el uso de la Cámara Gesell o medidas análogas?

a) Constitución Política del Estado.¹³

El artículo 15 señala que “Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la acción humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

El artículo 60 menciona que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía es recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.

b) Ley 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.¹⁴

El artículo 9 de la confidencialidad en el numeral 2 señala que: “en ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes”.

Respecto a la protección a víctimas, testigos y servidoras y servidores públicos, el numeral II del artículo 11 declara que: “Esta protección se brindará en especial cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales”.

En cuanto a las atribuciones de los Fiscales de Materia, el numeral 8 del artículo 40 señala que: “Requerir as medidas para que la víctima reciba médica y psicológica de urgencia, evitar su revictimización y que se ponga en peligro su

¹³ Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado, 2009

¹⁴ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

integridad física y psicológica, así como las medidas conducentes para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo”.

Mediante el artículo 88 se crea la Dirección de protección a las víctimas, testigos y miembros del Ministerio Público que: “está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público”.

c) Ley 263 – Ley integral contra la trata y tráfico de personas.¹⁵

El artículo 3, numeral 2, respecto de los fines de la presente ley, tiene que: “implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos”.

En cuanto a los principios y valores, en el artículo 5, numeral 6, se establece la revictimización: “Las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, no serán sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos”.

El artículo 28 sobre revictimización señala que: “I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a trata y tráfico de personas y delitos conexos. Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, re integración y persecución penal. II. Las servidoras y los servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, precautelarán los derechos, la dignidad y libertad de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. III. El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, adoptará un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la ruta de intervención, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la revictimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas. IV. Las instituciones públicas y privadas

¹⁵ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 263 – Ley integral contra la trata y tráfico de personas.

que correspondan darán especial tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a fin de no afectar su desarrollo integral.

A su vez, el artículo 29, que refiere sobre la protección, en el numeral 2 señala que: “Adoptar las Cámaras Gesell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación”.

De la misma forma, en cuanto a la protección a niños, niñas y adolescentes, el artículo 30 en su numeral 7 determina que: “En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados y, se realizarán en un entorno adecuado y en Cámaras Gesell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo”.

d) Ley 2033 – Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.¹⁶

La ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

e) Ley 054 – Ley de protección legal de niños, niñas y adolescentes.¹⁷

La ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, niños y adolescentes.

¿Cuáles son los antecedentes de uso de la Cámara Gesell en la persecución penal de delitos en Bolivia?

Mediante la Resolución N° 148/2007 del 30 de Agosto de 2007 y la Resolución N° 36/2008 del 22 de Febrero de 2008, emitidas ambas por el Fiscal General, es que se crea la “Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público de Bolivia”. Aquellas resoluciones establecieron la implementación en cada Distrito de estas Unidades, integrado por una

16 Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 2033 – Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

17 Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 054 – Ley de protección legal de niños, niñas y adolescentes.

Coordinadora Nacional, Fiscales Responsables de Unidad, Psicóloga, Trabajadora Social y asistente. Teniendo como principales labores el trabajo integral y asistencia con víctimas y testigos de delitos violentos y de carácter sexual.

En el año 2010, se evacúa del despacho del Fiscal General el Instructivo N° 169/2010, el cual establece los lineamientos para mejorar la política de persecución penal del Ministerio Público.

El instructivo, en su sexta parte, numeral 1, sobre la atención a víctimas y testigos provenientes de grupos especialmente vulnerables (niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad), víctimas de delitos violentos, delitos sexuales y delitos de trata y tráfico de seres humanos. Numeral 2, en todos los casos, el Fiscal de Materia deberá informar a la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, debiendo brindar atención inmediata a efectos de evitar la revictimización. Numeral 5, los Fiscales de Materia están obligados a utilizar la Cámara Gesell para la recepción de la declaración de víctimas y testigos referidos anteriormente. Numeral 6, cuando corresponda el anticipo de prueba, el Fiscal está en la obligación de solicitar al Juez que el acto procesal se practique en la Cámara Gesell del Ministerio Público o de la Institución de Convenio que cuenta con la misma, si es que existiese en el respectivo asiento.

Mediante el Instructivo N° 871/2011 de fecha 28 de Noviembre de 2011, el Fiscal General manda a los Fiscales de Distrito del País, a cumplir la disposición cuarta con respecto al anticipo de prueba que señala: “En casos de violencia sexual, domestica, trata y tráfico de personas y delitos violentos por uso de armas (p.e. robos agravados); considerando la naturaleza de dichos hechos, debe procurarse la aplicación del artículo 307 del C.P.P., para la toma de declaración de víctimas y testigos en el primer momento de la investigación, usando al efecto la Cámara Gesell, para garantizar la efectividad de la persecución penal y evitar la revictimización, en particular de víctimas mujeres, niños, niñas y adolescentes”.

En fecha 12 de Marzo, mediante el Instructivo N° 172/2012, se autoriza la realización del “Primer diagnóstico nacional de la Unidad de

Atención a Víctimas y Testigos” que permita visibilizar los avances, fortalezas y debilidades de éstas Unidades con la finalidad de generar directrices y lineamientos que permitan fortalecer las U.A.V.T.

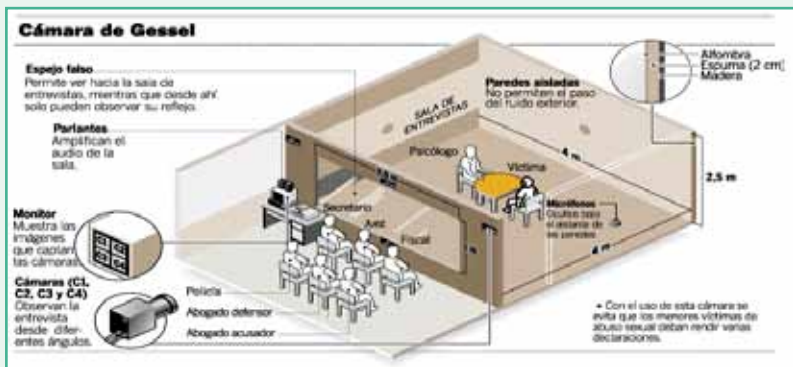
Mediante la Resolución N° 50/2012 emitida el 20 de Marzo de 2012, firmada por el Excmo. Fiscal General de Estado, se crean las “Unidades especializadas en la persecución de trata y tráfico de seres humanos, delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género”. Dicha resolución dispone que las Unidades especializadas mencionadas deban trabajar obligatoriamente de forma coordinada con las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, debiendo las mismas encontrarse dentro de una misma infraestructura.

4. LA CAMARA GESELL

¿Qué es la Cámara Gesell?

La Cámara Gesell fue inicialmente concebida como un domo (*Gesell dome, en inglés*), por el Médico Pediatra y Psicólogo, Arnold Gesell. Este domo tenía el objetivo de observar la conducta de sus pacientes sin que estos sean perturbados por la presencia de una persona extraña.

Para el trabajo forense, en la actualidad la Cámara Gesell, es un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de entrevistas a las víctimas y testigos. Está conformada por un vidrio unidireccional o de visión unilateral que divide al ambiente en dos salas, las mismas que son denominadas como sala de observación y sala de entrevista. La sala de observación cuenta con un equipo de audio y video para la grabación de las entrevistas, un micrófono intercomunicador y mobiliario para las personas que observarán el acto a desarrollarse. La sala de entrevista por su parte, cuenta con un micrófono imperceptible, una cámara de filmación y mobiliario adecuado para las víctimas o testigos que participaran en el acto a desarrollarse.



Fuente: Internet

¿Cuáles son los principios que rigen el uso de la Cámara Gesell?

Interés superior del niño. En todas las decisiones y circunstancias de la vida, se debe proteger y priorizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y

adolescentes como un imperativo. El interés superior del niño supone que cada persona, cada familia, sociedad y Estado tienen la responsabilidad absoluta de asegurar que niños, niñas y adolescentes, pueden ejercer con plenitud y en un ambiente de respeto de sus derechos.

Respeto por su punto de vista. Toda acción de asistencia debe ser conocida por la víctima y/o testigo y se le debe dar la oportunidad de expresar su opinión, ante cada etapa.

Derecho a ser informado. Toda víctima o sus responsables y/o testigos, deben ser provistos de información clara y oportuna, de acuerdo a su edad, en su idioma y/o de acuerdo a sus características personales, sobre su situación legal, sus derechos y la asistencia posible.

No discriminación. Todas las víctimas y/o testigos, gozan de los mismos derechos y mecanismos de protección.

Derecho a la confidencialidad, protección de su privacidad e identidad. Toda información relacionada con la víctima y/o testigo, es confidencial y reservada. Se deben tomar todas las medidas necesarias para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas y/o testigos.

Derecho a ser protegido. Las víctimas y/o testigos, deben ser protegidas y asistidas a fin de garantizarles su seguridad. Las decisiones que se adopten en relación al niño, niña o adolescente, deben ser expeditas.

Acceso a la justicia y trato justo. Las víctimas y/o testigos, serán tratadas respetando su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

No revictimización. Las víctimas y/o testigos, no deberán ser sometidas a procedimientos innecesarios y repetitivos que generan revictimización secundaria y terciaria.

¿Por qué usar la Cámara Gesell?

Porque se tiene como premisa la no revictimización de la víctima y/o testigo, de manera especial si es niño, niña o adolescente, el que brindará su

testimonio mediante una entrevista y, ese relato al ser grabado, es recogido por única vez y en base a esta grabación se podrán realizar otros peritajes o llevarse a juicio oral como prueba.

La infraestructura de los Tribunales de Justicia o de las Fiscalías, no han sido concebidas con un enfoque de niñez, por lo que transitar por todo ese andamiaje judicial (oficinas, plataformas, despachos, salas), conlleva en los niños, niñas y adolescentes, transitar por ambientes fríos, toscos y que no generan empatía, por lo que la Cámara Gesell colabora en permitir que tanto la víctima directa o indirecta o el testigo, se encuentre en un ambiente diferente, un ambiente que otorgue confianza, seguridad, privacidad, intimidad y no genere ansiedad o tensión.

La repetición de actuaciones investigativas y/o judiciales en niños, niñas y adolescentes, generan una afectación emocional desproporcionada a la imaginable con relación a un adulto y más aún, estas repetidas actuaciones pueden tergiversar el recuerdo mismo del niño, niña o adolescente sobre lo vivido.

Es importante considerar que se debe evitar la participación ociosa del NNA en el proceso, sometiéndole a diferentes interrogatorios, diversas asistencias a audiencias o careos, etc.

“Se reconoce que la declaración de un niño, niña o adolescente, es mejor cuando en cuanto menor tiempo transcurre entre los hechos vividos y la toma de la misma, así como el hecho de que el NNA puede encontrarse cognitiva y emocionalmente imposibilitado de repetir esta diligencia sin perjuicio emocional y a la calidad de lo que declara, por lo que sería importante que toda declaración infantil sea tomada en las primeras etapas del proceso y sea conservada como prueba para fases posteriores”¹⁸.

¿La Cámara Gesell puede ser entendida como una medida de protección?

De acuerdo a los usos de la Cámara Gesell, la misma puede ser entendida como una medida de protección de acuerdo a las siguientes consideraciones:

18 Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito – Manual para acompañar a niños a través del proceso judicial, México D.F. – México, 2009.

- Se precautela la integridad de la víctima como persona,
- Se garantiza la privacidad y el resguardo de la víctima durante la entrevista,
- Se evita la duplicidad o variedad de entrevistas y declaraciones que debe emitir la víctima,
- Se resguarda a la víctima de un posible contacto con el o los sospechosos.

¿Qué puedo hacer si no tengo Cámara Gesell?

En aquellos casos donde no se cuenta con una Cámara Gesell, la experiencia y la práctica diaria tanto nacional como de otros países nos dan las siguientes pautas para usar medios análogos a la Cámara Gesell:

- Circuito cerrado de televisión.- Se puede considerar la posibilidad de instalar un circuito cerrado de televisión en dos ambientes, no necesariamente contiguos. Esto permitirá que se pueda desarrollar la entrevista en un ambiente y ver y escuchar en otro ambiente, lo que además permitiría poder grabar todas las actuaciones. Sin embargo, se dificulta la comunicación entre las personas de la sala de observación y la sala de entrevista, pues el circuito cerrado de televisión solo no se tendría un intercomunicador que permitiera la comunicación entre las personas de ambas salas.
- Entrevista única.- Poder realizar una sola entrevista con la participación de todos los agentes involucrados, por ejemplo, que la entrevista sea tomada por la o el Psicólogo a la víctima y que el acto se realice en un ambiente donde además este presente, por ejemplo, el Fiscal de Materia, el investigador, el Médico Forense, etc. Se debe tener en cuenta que esta modalidad solo sería aplicable para la entrevista informativa.

5. USO DE LA CAMARA GESELL

Algunos criterios a tomar en cuenta antes del uso de la Cámara Gesell.

Para la realización de la entrevista informativa, anticipo de prueba, pericia y audiencia en juicio oral, la víctima será la última en ingresar a la Cámara Gesell (sala de entrevista).

Para la realización del reconocimiento de personas, la víctima debe ingresar (sala de observación) antes que el agresor a la Cámara Gesell (sala de entrevista).

Se debe considerar las características especiales de la víctima o del testigo, previendo la necesaria participación de un traductor y/o intérprete.

Algunos criterios a tomar en cuenta durante el uso de la Cámara Gesell.

a) Criterios de prioridad en el uso de la Cámara Gesell diferenciando a las víctimas.

Cuando la Cámara Gesell sea solicitada para dos diligencias de manera simultáneamente tendrá prioridad:

- Víctimas niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- Víctimas niños, niñas y adolescentes frente a personas adultas,
- Cuando sean dos víctimas adultas, se priorizará de acuerdo al género, primero la mujer y luego el hombre,
- Cuando sean víctimas adultas del mismo género, se priorizará a la personas de la 3º edad, frente al adulto.

Al realizar la asignación del uso de la cámara Gesell, siempre se deberá prever la posibilidad de atender situaciones imprevistas.

b) Criterios de prioridad en el uso de la Cámara Gesell diferenciando el tipo de delitos.

Cuando la Cámara Gesell sea solicitada para dos diligencias de manera simultáneamente tendrá prioridad:

- Delitos contra la libertad sexual,

- Trata y Tráfico de personas,
- Delitos violentos (Violencia en Razón de Género),
- Delitos violentos en general.

Al realizar la asignación del uso de la cámara Gesell, siempre se deberá prever la posibilidad de atender situaciones imprevistas.

c) Responsable de la Cámara Gesell.

De acuerdo a la práctica diaria, es el o la Psicóloga Forense, la persona que tiene bajo su responsabilidad el uso de la Cámara Gesell.

El personal de la Fiscalía, deberá coordinar con él o la Psicóloga Forense, para el tema de horarios de utilización. Así mismo, la responsabilidad incluye la verificación de los ambientes y el estado de los equipos y el mobiliario.

En el caso de audiencia de anticipo de prueba o audiencia de juicio oral, él o la Secretaria del Juzgado o Tribunal de Sentencia, deberá coordinar con el responsable de la Cámara Gesell para los horarios de utilización, evitando tener dos actuaciones a mismo tiempo.

El responsable de la Cámara Gesell, tendría que contar con un personal de apoyo tanto para la utilización del equipo de grabación, como para la transcripción de las entrevistas.

d) Funcionamiento operativo.

El Fiscal de Materia y/o su personal de apoyo, deberán tener cuidado en el ingreso de las personas que pasarán a la sala de observación, cuidando de que no se entorpezca de ninguna manera la entrevista.

- Solo podrán ingresar a la sala de observación y a la sala de entrevista, aquellas personas autorizadas por el Juez o Fiscal y según el caso lo requiera.
- No está permitido ingresar a la Cámara Gesell con equipos electrónicos que puedan grabar tanto en audio como en video, total o parcialmente la entrevista.

- No se permite el uso de teléfonos celulares durante el desarrollo de la entrevista o desfile identificativo.
- Una vez comience el acto en la Cámara Gesell, no está permitido que ninguna persona entre en cualquiera de las dos salas, pues se puede generar una interrupción en el acto.
- La persona encargada del equipo audiovisual, no podrá salir de la sala de observación, salvo un motivo de fuerza mayor, para lo cual, deberá quedarse una persona que conozca y maneje el equipo.
- Si durante la realización del acto, ocurre algún desperfecto en el equipo audiovisual, se comunicará al o la Psicóloga Forense, para pausar la entrevista o en su caso volver a reprogramarla.
- Solo en caso de fuerza mayor en el Psicólogo o la víctima podrá pausarse o suspenderse temporalmente la entrevista y deberá reprogramarse una nueva.
- Se deberá contar con al menos dos tipos de registro del uso de la Cámara Gesell, una agenda de asignación de uso del ambiente y un libro para la verificación del estado del equipo técnico de la Cámara Gesell.
- Se debería contar con un formulario de solicitud para la Cámara Gesell.
- Para evitar la revictimización, no se interrumpirá la celebración de un acto, aunque el mismo se extienda, para ello deberá tomarse en cuenta los posibles tiempos intermedios entre las diferentes diligencias programadas.

e) Infraestructura y mobiliario.

- La infraestructura de la Cámara Gesell debería ser amplia en sus dos salas, considerando que en la sala de observación pueden ingresar varias personas y, en la sala de entrevista, se debe tener espacio que genere un ambiente de confianza en la persona entrevistada.
- Las dimensiones mínimamente requeridas para una Cámara Gesell tanto en su sala de observación como en la sala de entrevista es de 4x7 mts.

- Se debe tener en cuenta que en la mayoría de las veces, el mobiliario, por sobre todo el que se tienen en la sala de entrevista, debe estar relacionado a la niñez y la adolescencia, sin embargo, puede darse el caso de que el mobiliario puede afectar al entrevistado, por lo que deberá tenerse en cuenta este aspecto.
- Se debe cuidar que el mobiliario relacionado a la niñez, no distraiga la atención del entrevistado.

f) Suspensión de la entrevista.

En caso de fuerza mayor, se dispondrá la suspensión temporal o definitiva de la realización del acto (entrevista preliminar, anticipo de prueba, pericia, reconocimiento de personas y audiencia en juicio oral). Para que la suspensión sea temporal deberá evaluarse si la contingencia es subsanable en un tiempo mínimo (aproximadamente 30 minutos). Si no es subsanable en ese tiempo, deberá señalarse nueva fecha y hora para la realización del acto.

Algunos criterios a tomar en cuenta después del uso de la Cámara Gesell.

a) Deber de confidencialidad.

La o las personas que operan la Cámara Gesell, en los casos en que participen, deben cuidar de que la información obtenida en el acto no sea divulgada por ningún medio, considerando el interés superior del niño y evitando la revictimización.

b) Grabación de la entrevista.

Una vez concluido el acto procesal, en especial cuando se trate un anticipo de prueba, luego de labrada el acta, conforme al Art. 120 C.P.P., debe dejarse constancia del registro del soporte técnico que contenga la entrevista o declaración, cuyo original deberá ser guardado o custodiado en algún lugar donde se garantice que no será manipulado ni destruido.

¿En qué etapa del proceso y en qué acciones se usa la Cámara Gesell?

Etapa preliminar	Etapa preparatoria	Juicio
- Entrevista informativa	- Entrevista informativa (sólo en caso excepcional) - Anticipo de prueba - Reconocimiento de personas - Pericias psicológicas	- Audiencia

¿Cómo se usa la Cámara Gesell *en la entrevista informativa*?

La entrevista informativa a la víctima y/o testigo, es aquella que se desarrolla cuando él o la Fiscal de Materia conocen de un hecho que amerita la realización de la entrevista informativa que le podrá otorgar los elementos primarios para fundamentar una imputación.

Sólo en caso excepcional podrá usarse la Cámara Gesell para desarrollar la entrevista informativa en la etapa preparatoria, por ejemplo, cuando producto de las investigaciones, se tenga evidencia de más víctimas.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante la entrevista informativa son:

Sala de observación	Sala de entrevista
- Técnico/Operador de Cámara Gesell - Fiscal de Materia - Trabajadora Social (opcional) - Investigador o Investigadora - Padres o tutores de la víctima - Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Abogado de la víctima - Peritos (Caso excepcional)	- Psicólogo o Psicóloga Forense - Víctima - Padre o madre de la víctima (en caso excepcional) - Traductor o intérprete (en caso excepcional)

Los roles de las personas que ingresan en la sala de observación son:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: es la persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluido el acto, se graba en un cd toda la entrevista.
- b) *Fiscal de Materia*: participa activamente solicitando al Psicólogo o Psicóloga mediante el intercomunicador, se realicen determinadas preguntas a la víctima.
- c) *Trabajadora Social (opcional)*: participa como observadora o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- d) *Investigador o investigadora*: participa como observadora y/o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- e) *Padres o tutores de la víctima*: participa como observadora o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- f) *Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia*: participa como observadora o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- g) *Abogado de la víctima*: participa como observadora o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- h) *Peritos (caso excepcional)*: participará solo en caso excepcional mediante requerimiento fiscal.

Los roles de las personas que ingresan en la sala de entrevista son:

- a) *Psicólogo o Psicóloga Forense*: es el profesional idóneo encargado de realizar la entrevista de acuerdo a un protocolo de entrevista forense. En función al caso y a la dinámica de la entrevista, podrá comunicarse mediante el intercomunicador con él o la Fiscal de Materia, para que se formulen otras preguntas que no hubiesen sido consideradas inicialmente.

- b) *Víctima*: Participa como sujeto activo de la entrevista.
- c) *Padre o madre de la víctima (solo en caso excepcional)*: Según la edad de la víctima y en función al caso, el Fiscal en coordinación con él o la Psicóloga podrán autorizar la presencia del padre o de la madre como acompañante de la víctima, no teniendo la facultad de opinar, ni de formular preguntas a la víctima o responder por ella.
- d) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del entrevistador o entrevistadora o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, él o la Fiscal de Materia autorizará la participación de un traductor o intérprete para la realización de la entrevista informativa.

¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el anticipo de prueba?

El anticipo de prueba es una actuación judicial normada de acuerdo al artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.

De acuerdo a la norma, se podrá instalar la audiencia de anticipo de prueba cuando:

- Exista la necesidad de practicar un reconocimiento,
- Registro, reconstrucción o pericia que por su naturaleza o características se consideran como actos definitivos e irreproducibles,
- Cuando debe recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presume que no podrá producirse durante el juicio.

El artículo 333 del Código de Procedimiento Penal señala que el Juicio será oral y sólo podrán incorporarse por su lectura: 1) Las pruebas que se hayan recibido conforme a las reglas del anticipo de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible,

La realización del acto, será autorizada por el Juez o Jueza, citando a todas las partes.

Para garantizar el derecho de las partes a interrogar y contrainterrogar, sería necesario que en un acto anterior al anticipo de prueba, presenten sus interrogatorios, los que deben ponerse en conocimiento de la parte contraria, quien tendrá el derecho de objetar e impugnar, haciendo constar ese aspecto en el acta correspondiente. Una vez realizado este acto preliminar, se debe pasar a conocimiento del personal que realizará la entrevista, para que en consideración de las condiciones psicosociales de la víctima y/o testigo, se evalúe el tipo de entrevista forense a utilizar.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante el anticipo de prueba son:

Sala de observación	Sala de entrevista
<ul style="list-style-type: none"> -Técnico/Operador de Cámara Gesell <ul style="list-style-type: none"> - Juez o Jueza - Secretario o Secretaria del Juzgado <ul style="list-style-type: none"> - Fiscal de Materia - Trabajadora Social (opcional) - Investigador o Investigadora - Padres o tutores de la víctima (opcional) - Abogado de la víctima (DNA o Particular) - Personal de la Defensoría de la niñez y adolescencia <ul style="list-style-type: none"> - Abogado del imputado - Imputado - Custodio del imputado - SEDEGES (opcional) - Otras personas que el Juez considere pertinente 	<ul style="list-style-type: none"> - Psicólogo o Psicóloga Forense <ul style="list-style-type: none"> - Víctima -Traductor o intérprete (en caso excepcional)

Los roles de las personas que ingresan en la sala de observación son:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: es la persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluido el acto, se graba en un

cd toda la entrevista y una copia es entregada al o la Secretaria del Juzgado.

- b) *Juez*: es la autoridad que instalará y dirigirá la audiencia de anticipo de prueba y solicitará al o la Psicóloga mediante el intercomunicador, se realicen determinadas preguntas a la víctima. Una vez concluido el acto de entrevista y recibiendo el informe del o la Secretaria del Juzgado, dará por finalizada la audiencia.
- c) *Secretario o Secretaria del Juzgado*: Constatará la presencia de las partes que fueron previamente notificadas e informará al Juez o Jueza para la procedencia o no de la instalación de la audiencia del anticipo de prueba. Una vez concluida la entrevista se leerá el acta de la audiencia y recepcionará el cd con la entrevista grabada.
- d) *Fiscal de Materia*: participa como observador y solicitando mediante el Juez o Jueza, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- e) *Trabajadora Social (opcional)*: participa como observadora o solicitando mediante el Juez o Jueza, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- f) *Investigador o investigadora*: participa como observador o solicitando mediante el Juez o Jueza, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- g) *Padres o tutores de la víctima (opcional)*: Participan como observadores.
- h) *Abogado de la víctima (DNA o particular)*: participa como observador o solicitando mediante el Juez o Jueza, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- i) *Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia*: participa como observadora o solicitando mediante el Juez o Jueza, información complementaria mediante el intercomunicador al Psicólogo o Psicóloga.
- j) *Abogado del imputado*: participa como observador o solicitando mediante el Juez o Jueza, información complementaria mediante el inter-

comunicador al Psicólogo o Psicóloga.

- k) *Custodio del imputado*: participa como observador.
- l) *SEDEGES (opcional)*.- En caso de considerarse necesario para el inicio de un proceso de recuperación terapéutica con la víctima y/o testigo.
- m) *Otras personas que el Juez considere pertinente*: de acuerdo al caso o a solicitud de las partes, podrán participar otras personas, por ejemplo, peritos.

Los roles de las personas que ingresan en la sala de entrevista son:

- a) *Psicólogo o Psicóloga Forense*: es el profesional idóneo encargado de realizar la entrevista de acuerdo a un protocolo de entrevista forense. En función al caso y a la dinámica de la entrevista, podrá comunicarse mediante el intercomunicador con el Juez o la Jueza, para que se formulen otras preguntas que no hubiesen sido consideradas inicialmente.
- b) *Víctima*: Participa como sujeto activo de la entrevista.
- c) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua diferente al entrevistador o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, se autorizará la participación de un traductor o intérprete para la realización de la entrevista informativa.

¿Cómo se usa la Cámara Gesell en el reconocimiento de personas?

Para que se desarrolle el reconocimiento de personas, se debe atender el artículo 219 del Código de Procedimiento Penal.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante el reconocimiento de personas:

Sala de observación	Sala de entrevista
-Técnico/Operador de Cámara Gesell - Fiscal de Materia - Investigador o Investigadora - Víctima y/o Testigo - Padres o tutores de la víctima y/o testigo (opcional) -Abogado de la víctima (DNA o Particular) - Psicólogo - Abogado del imputado -Traductor o intérprete (en caso excepcional)	- Imputado y otros

Los roles de las personas que ingresan en la sala de observación son:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: es la persona encargada de manejar el equipo de audio y video. A solicitud del Fiscal de Materia de o las partes puede grabar en un cd el acto realizado.
- b) *Fiscal de Materia*: Dirige el acto y solicitando al Psicólogo o Psicóloga, se realicen determinadas preguntas a la víctima con relación al reconocimiento del agresor.
- c) *Investigador o Investigadora*: participa como observador o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, se realicen determinadas preguntas a la víctima con relación al reconocimiento del agresor. Terminado el reconocimiento de personas, entrega el acta debidamente llenada y firmada al o la Fiscal de Materia
- d) *Víctima y/o testigo*: Es el sujeto activo para el reconocimiento del agresor.
- e) *Padres o tutores de la víctima*: participa como observador.
- f) *Abogado de la víctima (DNA o particular)*: participa como observador o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, se realicen determinadas preguntas a la víctima con relación al reconocimiento del agresor.
- g) *Psicólogo*: participa como profesional que realiza preguntas a la víctima

con relación al reconocimiento del agresor. De acuerdo al caso, podrá realizar atención psicológica en contención crisis a la víctima.

- b) *Abogado del imputado*: participa como observador o solicitando mediante él o la Fiscal de Materia, se realicen determinadas preguntas a la víctima con relación al reconocimiento del agresor.
- i) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del Psicólogo o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, él o la Fiscal de Materia autorizará la participación de un traductor o intérprete para la comunicación en relación al reconocimiento del agresor.

Los roles de las personas que ingresan en la sala de entrevista son:

- a) *Imputado y otros*: son sujetos pasivos del reconocimiento de personas, realizando las acciones que dé él o la Fiscal de Materia, por ejemplo, darse vuelta, mirar de perfil, mencionar determinadas palabras, etc.

¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la realización de pericias psicológicas?

Para que se realice una pericia, se debe atender los artículos 204, 205, 207 y 209 del Código de Procedimiento Penal.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante la realización de una pericia:

Sala de observación	Sala de entrevista
<ul style="list-style-type: none"> -Técnico/Operador de Cámara Gesell <ul style="list-style-type: none"> - Fiscal de Materia (opcional) - Investigador o Investigadora (opcional) <ul style="list-style-type: none"> - Padres o tutores de la víctima y/o testigo (opcional) -Abogado de la víctima (DNA o Particular) (opcional) - Consultores técnicos (opcional) - Abogado del imputado (opcional) <ul style="list-style-type: none"> - Imputado (opcional) - Custodio del imputado (opcional) - Traductor o intérprete (en caso excepcional) (opcional) 	<ul style="list-style-type: none"> - Perito o peritos - Víctima y/o Testigo - Traductor o intérprete (en caso excepcional)

Los roles de las personas que ingresan en la sala de observación son:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell*: es la persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluido el acto, se graba en un cd toda la entrevista.
- b) *Fiscal de Materia*: Participa como observador.
- c) *Investigador o Investigadora*: Participa como observador.
- d) *Víctima y/o testigo*: Participa como observador.
- e) *Padres o tutores de la víctima*: Participa como observador.
- f) *Abogado de la víctima (DNA o particular)*: Participa como observador.
- g) *Psicólogo*: Participa como observador.
- h) *Abogado del imputado*: Participa como observador.
- i) *Consultores Técnicos*: Participa como observador.

- j) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Participa como observador.

Los roles de las personas que ingresan en la sala de entrevista son:

- a) *Perito o peritos*: es o son los sujetos activos de la realización de la pericia.
- b) *Víctima o testigo*: participa como sujeto en el que se realizará la pericia.
- c) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua materna diferente al del Perito o Peritos o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, él o la Fiscal de Materia autorizará la participación de un traductor o intérprete para la comunicación en relación a la realización de la pericia.

¿Cómo se usa la Cámara Gesell en la audiencia de juicio oral?

La audiencia de juicio oral podrá desarrollarse en Cámara Gesell, en observancia artículo 119 del Código de Procedimiento Penal que señala que: “El juez o tribunal podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional, para la realización de los actos propios de su función y que por su naturaleza sean indelegables”. En concordancia con el artículo 203 del mismo cuerpo legal que en su parágrafo segundo dice: “Cuando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis años, sin perjuicio de la fase en que se encuentra el proceso, el juez o tribunal, dispondrá su recepción en privado con el auxilio de sus familiares o peritos especializados en el tratamiento de esas personas para garantizar el respeto a las condiciones inherentes al declarante”.

Las personas que estarán en la Cámara Gesell durante la entrevista informativa son:

Sala de observación	Sala de entrevista
<ul style="list-style-type: none"> -Técnico/Operador de Cámara Gesell - Miembros del Tribunal de Sentencia - Secretario o Secretaria del Tribunal de Sentencia <ul style="list-style-type: none"> - Fiscal de Materia - Padres o tutores de la víctima (opcional) - Abogado de la víctima (DNA o Particular) <ul style="list-style-type: none"> - Abogado del imputado <ul style="list-style-type: none"> - Imputado - Custodio del imputado - Otras personas que los miembros del Tribunal de Sentencia consideren pertinente 	<ul style="list-style-type: none"> - Psicólogo o Psicóloga Forense <ul style="list-style-type: none"> - Víctima -Traductor o intérprete (en caso excepcional)

Los roles de las personas que ingresan en la sala de observación son:

- a) *Técnico/Operador de Cámara Gesell:* es la persona encargada de manejar el equipo de audio y video. Una vez concluido el acto, se graba en un cd toda la audiencia y una copia es entregada al o la Secretaria del Tribunal.
- b) *Miembros del Tribunal de Sentencia:* son las autoridades que instalarán y dirigirán la audiencia de juicio oral y solicitar al o la Psicóloga mediante el intercomunicador, se realicen las preguntas a la víctima. Una vez concluido la entrevista, se dará por finalizada la audiencia.
- c) *Secretario o Secretaria del Tribunal:* Constatará la presencia de las partes que fueron previamente notificadas e informará a los miembros del Tribunal de Sentencia para la procedencia o no de la instalación de la audiencia de Juicio Oral. Una vez concluida

el acto, se leerá el acta de la audiencia y recepcionará el cd con la entrevista grabada.

- d) *Fiscal de Materia*: con autorización y mediante el Tribunal de Sentencia, solicitará al Psicólogo o Psicóloga se realicen las preguntas pertinentes a la víctima.
- e) *Padres o tutores de la víctima (opcional)*: Participan como observadores.
- f) *Abogado de la víctima (DNA o particular)*: con autorización y mediante el Tribunal de Sentencia, solicitará al Psicólogo o Psicóloga se realicen las preguntas pertinentes a la víctima.
- g) *Abogado del imputado*: con autorización y mediante el Tribunal de Sentencia, solicitará al Psicólogo o Psicóloga se realicen las preguntas pertinentes a la víctima.
- h) *Imputado*: participa como observador.
- i) *Custodio del imputado*: participa como observador.
- j) *Otras personas que los miembros del Tribunal de Sentencia consideren pertinente*: de acuerdo al caso a solicitud de las partes, podrán participar otras personas.

Los roles de las personas que ingresan en la sala de entrevista son:

- a) *Psicólogo o Psicóloga Forense*: es el profesional idóneo encargado de realizar la entrevista de acuerdo a un protocolo de entrevista forense. Se comunicará mediante el intercomunicador con los miembros del Tribunal de Sentencia o con las partes, para que se formulen las preguntas.
- b) *Víctima*: Participa como sujeto activo de la entrevista.
- c) *Traductor o intérprete (solo en caso excepcional)*: Si la víctima tuviese una lengua diferente al entrevistador o tuviera una discapacidad que le impidiera comunicarse, se autorizará la participación de un traductor o intérprete para la realización de la entrevista informativa.

6. RECOMENDACIONES

Recomendaciones para reducir la revictimización desde nuestro trabajo¹⁹

1. Prontitud del proceso e interés superior del niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deberían ser atendidos sin postergación alguna. A su vez, se debe tener como prioridad evitar mayores daños en la víctima, en atención al principio del interés superior del niño.

2. Privacidad de la diligencia investigativa y judicial.

Toda diligencia debería llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. De acuerdo al caso, si se va a llevar a cabo una declaración ante el Fiscal de Materia o Juez y el niño, niña o adolescente víctima solicita la participación de una persona de confianza, este criterio deberá ser tomado en cuenta, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la acción.

3. Derecho de información.

El niño, niña o adolescente debería ser informado de la naturaleza de su participación en la diligencia para la que es requerido, utilizando lenguaje sencillo y coloquial. Debe explicársele, de manera clara y sencilla, la función del Fiscal, del Juez, de los abogados, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno.

4. Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para la práctica de cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

¹⁹ Texto adaptado del documento “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales” de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

5. Forma del interrogatorio.

Las preguntas que se le realicen deben ser claras y con una estructura simple. Deberá tomarse en consideración la edad, el nivel educativo, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, así como el hecho de tener una lengua materna diferente a la del o de la entrevistadora. Se le debe otorgar el tiempo necesario para contestar y asegurar de que ha comprendido la naturaleza de la pregunta.

6. Procedencia de entrevistas y preguntas.

Debe evitarse la reiteración innecesaria de entrevistas y, durante la entrevista debe evitarse la reiteración innecesaria de las preguntas. En el caso de las y los Psicólogos, debería utilizarse algún tipo de protocolo de entrevista forense que franquee la posibilidad de contar con información más objetiva y valiosa.

7. Condiciones de la entrevista.

Realizarla en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico tendría que estar decorado con motivos infantiles y contar con algunos juguetes a menos que ello, signifique un elemento negativo para la entrevista. La entrevista debería ser realizada por el o la profesional en Psicología.

8. Asistencia profesional especializada.

Debe contarse con la colaboración de un profesional en Psicología y Trabajo Social o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

9. Protección de contacto con el imputado.

Deberá evitarse el contacto directo de la víctima con el agresor o agresores. Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente y su agresor, debiendo coordinarse el ingreso y egreso de los edificios del Ministerio Público como del Órgano Judicial a diferentes horas y/o por distintos lugares.

Los funcionarios del Ministerio Público como del Órgano Judicial podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto sus despachos como en la sala del juicio.

10. Tiempo de espera.

La persona menor de edad víctima debe esperar el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia. En el caso de que el niño, niña o adolescente víctima deba prestar declaración ante el juez o tribunal, debe ser la primera declaración testimonial que se reciba.

11. Derecho a la imagen.

Debe procurarse que la dignidad del niño, niña o adolescente, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación.

12. Derecho a la confidencialidad.

En las carátulas de los cuadernos de investigación o cuadernos procesales en que aparezcan niños, niñas o adolescente, se deberá registrar únicamente sus iniciales y no su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Los funcionarios del Ministerio Público o del Órgano Judicial, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial, evitarán hacer referencia a la causa o al delito que se investiga. A la hora de cumplir alguna diligencia investigativa o judicial o de prestar declaración en el juicio, se deberá evitar hacer referencia a la causa o delito que se investiga.

13. Anticipo de prueba.

En tanto puede generarse un mayor grado de revictimización si el niño, niña o adolescente víctima, es llamado nuevamente a declarar en el juicio, se recomienda el uso del anticipo de prueba.

14. Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Se procurará que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

15. Acompañamiento en pericias corporales.

En lo posible se harán en presencia de un familiar. En ausencia de este, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del niño, 1989.
- Asamblea general de las Naciones Unidas, Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 1996.
- Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, 2008.
- Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, Convención americana de derechos humanos – Pacto de San José de Costa Rica, 1969.
- Corte Suprema de Costa Rica, Reglas prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales, Boletín judicial N° 137, San José – Costa Rica, 2003.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belem Do Pará, 1994.
- Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1970 – Código de Procedimiento Penal.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 2033 – Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 054 – Ley de protección legal de niños, niñas y adolescentes.

- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 263 – Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- Ley N° 136-03, Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, República Dominicana, 2003.
- Manual de funcionamiento operativo de la Cámara Gesell. (Visto en www.justiciachaco.gov.ar).
- Naciones Unidas, Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, 2000.
- Naciones Unidas – Oficina contra la droga y el delito – UNICEF, Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, 2005.
- Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito – Manual para acompañar a niños a través del proceso judicial, México D.F. – México, 2009.

